



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100001115 DEL 27/01/2021

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de dos (2) de las cuatro (4) vacantes del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Occidente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Territorial Occidente.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co



publicación del estudio de Encargo No. 010 del 25 de noviembre de 2020, para la provisión de dos (2) de las cuatro (4) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Dirección Territorial Occidente, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que los servidores **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY**, **HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS**, y **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, también indicaron que no aceptaban el Encargo, según consta en correo del 7 de diciembre de 2020.

Que, así mismo, la servidora **EDITZA MORALES NAVAS**, a través de correo del 11 de diciembre de 2020, rechazó el Encargo.

Que los servidores **MARIA ESTHER SIERRA MARÍN**, **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO** y **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES**, mediante correo del 7 de diciembre de 2020, manifestaron no aceptar el Encargo.

Que la servidora **DORA ARAQUE TORRES**, tampoco aceptó el Encargo, según lo informado en correo del 11 de diciembre de 2020.

Que la servidora **MERY CASTRO SUÁREZ**, a través de correo del 9 de diciembre de 2020, también señaló que no aceptaba el Encargo.

Que, finalmente, las servidoras **ALEXANDRA ISABEL UTRIA** y **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, a través de correo electrónico del 7 de diciembre de 2020, también rechazaron el Encargo.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **YOMARLY RENGIFO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.444.649, y del señor **LIBARDO BOLIVAR PETRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.576.026, de los cuales se pudo determinar que reúnen los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional de los señores **YOMARLY RENGIFO PALACIOS** y **LIBARDO BOLIVAR PETRO**, en dos (2) de las cuatro (4) vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Dirección Territorial Occidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **YOMARLY RENGIFO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.444.649, en la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, distribuido en la Dirección Territorial Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad al señor **LIBARDO BOLIVAR PETRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.576.026, en la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, distribuido en la Dirección Territorial Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a los señores **YOMARLY RENGIFO PALACIOS** y **LIBARDO BOLIVAR PETRO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **YOMARLY RENGIFO PALACIOS**, al correo yomrenpa23@hotmail.com y al señor **LIBARDO BOLIVAR PETRO**, al correo libope@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Fabián Castillo Torres – Contratista DTH
Revisó: Ana Cristina Gil Barvo – Contratista DTH
Revisó: Geraldine Giraldo M. – Directora Talento Humano / Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes - Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General